

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 466/2014 YSU ACUMULADO 467/2014.
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
RECURRENTE:
CONSEJERA PONENTE: PEDRO VICENTE VIVEROS REYES

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 29 veintinueve de octubre de 2014 dos mil catorce.-----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 466/2014 y su ACUMULADO 467/2014, interpuesto por el C.
, contra actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha 09 nueve de septiembre del 2014 dos mil catorce, el ahora recurrente presentó dos solicitudes de información la primera de ellas a las 19:03 diecinueve horas con tres minutos y la segunda a las 19:09 diecinueve horas con nueve minutos, a las cuales se les otorgo el número de referencia 270 y 272 respectivamente, lo cual hizo a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública (SESIP) del sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, en las cuales requirió lo siguiente:

Solicitud de fecha 09 nueve de septiembre del 2014, 19:03.

I) Solicito se me informe de 2007 a hoy en día, en un archivo Excel, cuántos viajes ha sufragado la Universidad con recursos públicos a sus funcionarios clasificándolos por mandos superiores, medio y bajos, y especificando por cada viaje:

- a) Concepto u objetivo del viaje
País y ciudad de destino
- b) Funcionario beneficiario (Nombre, cargo y lugar o centro donde lo desempeña)
- c) Fecha del viaje
- d) Consto total del viaje
- e) Duración del viaje

II Solicito se me informe lo siguiente de 2007 a hoy en día, en un archivo Excel, en específico sobre el ex rector Raúl Padilla López, el rector Tonatiuh Bravo, y el secretario general, Alfredo Peña, lo siguiente con respecto a viajes suyos sufragados por la universidad:

- a) Concepto u objetivo del viaje
- b) País y ciudad de destino
- c) Nombre del beneficiario (Nombre y cargo)
- d) Fecha del viaje
- e) Costo total de viaje

f) Duración del viaje

III Solicito se me informe de 2007 a hoy en día en archivo Excel, cuántos viajes ha sufragado la Universidad con recursos públicos a sus académicos u otros integrantes de la Universidad que no sean funcionarios, especificando:

- Concepto u objetivo del viaje
- País y ciudad de destino
- Beneficiario (Nombre, cargo y lugar o centro donde lo desempeña)
- Fecha del viaje
- Costo total de viaje
- Duración del viaje

Solicitud de fecha 09 nueve de septiembre del 2014, 19:03.

I Solicito se e informe de 2007 a hoy en día, en archivo Excel, sobre todos los funcionarios considerados mandos superiores de la Universidad y ex rectores de la Universidad, acerca de la asignación para ellos de escoltas, automóviles y choferes a cuenta del presupuesto universitario, especificando por cada uno:

- Nombre y cargo del funcionario o ex funcionario beneficiario de estas asignaciones
- Marca, modelo año del automóvil asignado
- Nombre del chofer o choferes asignados
- Salario de los choferes asignados
- Cantidad de escoltas asignados
- Salario de escoltas asignados
- Se me informe cuántos recursos anuales, de 2007 a hoy en día, invierte la Universidad en el mantenimiento de automóviles para mandos superiores por cada año de 2007 hasta hoy en día

II Solicito se me informe de 2007 a hoy en día, en archivo Excel, sobre las transferencias de recursos económicos que haya realizado la Universidad a cada una de las empresas universitarias, especificando pro cada una de estas operaciones lo siguiente:

- Nombre y cargo del funcionario o ex funcionario beneficiario de estas asignaciones
- Marca, modelo y año del automóvil asignado
- Nombre del chofer o choferes asignados
- Salario de los choferes asignados
- Cantidad de escoltas asignados
- Salario de escoltas asignados
- Se me informe cuántos recursos anuales, de 2007 a hoy en día invierte la Universidad en el mantenimiento de automóviles para mandos superiores por cada año de 2007 hasta hoy en día

II Solicito se me informe de 2007 a hoy en día, en archivo Excel, sobre las transferencias de recursos económicos que haya realizado la Universidad a cada una de las empresas universitarias, especificando por cada una de estas operaciones lo siguiente:

- Empresa universitaria a la que se transfirieron los recursos
- Fecha de la transferencia de recursos
- Monto de la transferencia de recursos
- Concepto de la transferencia: presupuesto anual, subsidio, apoyo extraordinario, o cualquier otro concepto existente
- Objetivo de la transferencia de recursos

III Solicito se me informe de 2007 a hoy en día, en archivo Excel, sobre los mandos superiores de la Universidad, lo siguiente con respecto a préstamos económicos que hayan obtenido de la misma Universidad:

- Nombre del funcionario beneficiario del préstamo

- b) Cargo del funcionario (Función y lugar donde la desempeña)
- c) Año del préstamo
- d) Saldo aún sin pagar del préstamo

2.- Mediante oficio CTAG/UAS/0914/2014, suscrito por el Coordinador de Transparencia y Archivo General, con fecha 23 veintitrés de septiembre del año 2014 dos mil catorce, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información con referencia 270, en sentido **PROCEDENTE**, en los siguientes términos:

“ ...

I. Su petición es considerada **procedente** y atendida por la Dirección de Finanzas (DF), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 79, 84, 86, 87 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM):

II. Usted solicitó, en acceso por informe específico por medio de consulta en sitio de internet o envío mediante correo electrónico, máximo 10 MB (sin costo), lo siguiente...

...

III. En relación con su petición la DF comunicó a través de su oficio DF/II/0539/2014 lo que se cita a continuación:

“...Me permito informarle que, esa información podrá ser consultada por el peticionario ingresando a la dirección electrónica <http://www.transparencia.udg.mx/>, donde deberá seleccionar la fracción No. V Información, patrimonial y administrativa. Posteriormente deberá seleccionar el apartado S Los viajes oficiales, su costo itinerario, agenda y resultados; una vez dentro del apartado, deberá capturar el nombre del trabajador universitario requerido, o en su caso, buscar por entidad presupuestal de adscripción o rango de fecha deseado”.

IV. De acuerdo con la información proporcionada por la DF le comunico, en observancia de lo dispuesto en el artículo 87.2 de la LTAIPEJM, que Usted puede acceder a la información concerniente a su petición a través del portal de transparencia de esta Casa de Estudios, ubicado en la dirección electrónica www.transparencia.udg.mx; para lo cual deberá seguir la siguiente ruta de acceso:

- a. Una vez que haya ingresado a la página de transparencia deberá seleccionar la fracción V, Información financiera, patrimonial y administrativa.
- b. Seleccionar el apartado S Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados.
- c. Una vez dentro del apartado, deberá capturar el nombre del trabajador universitario requerido, o en su caso, buscar por entidad presupuestal de adscripción o rango de fecha deseado.

De la misma forma, a través del oficio CTAG/UAS/0917/2014, suscrito por el Coordinador de Transparencia y Archivo General, el día 23 veintitrés de septiembre del año en curso, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información con referencia 272, en sentido **PROCEDENTE PARCIALMENTE**, de la siguiente forma:

“ ...

I. Su petición es considerada **procedente parcialmente** y atendida por las entidades universitarias que se citan a continuación mediante los oficios que se relacionan, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 79, 84, 86, 87 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM):

Entidad Universitaria	Número de oficio
Oficina de la Rectoría General (ORG)	RG/OFC/2545/2014
Vicerrectoría (VR)	VR/II/693/2014
Secretaría General	SG/IV/9/678/2014
Coordinación General Administrativa	Correo electrónico de fecha

(CGADM)	18/09/2014
Coordinación General de Cooperación e Internacionalización (CGCI)	CGCI/2743/2014
Coordinación General de Planeación y Desarrollo Institucional (COPLADI)	COPLADI/274/2014
Dirección de Finanzas (DF)	DF/II/05402014
Coordinación General de Patrimonio (CGP)	CGP/1034/2014
Coordinación General de Recursos Humanos (CGRH)	CGRH/IX/434/2014
Oficina del Abogado General (OAG)	Correo electrónico de fecha 18 de septiembre de 2014
Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño (CUAAD)	REC/1321/2014
Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUCEA)	CUCEA/SAD/TRANSP/022/2014
Centro Universitario de Ciencias de la Salud (CUCS)	Sria. Admva/216/2014
Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades (CUCSH)	CUCSH/R/S.Admva.VI/2014/046
Centro Universitario de los Altos (CUALTOS)	CUA/REC/333/2014
Centro Universitario de la Costa Sur (CUCSUR)	R/0437/2014
Centro Universitario de los Valles (CUVALLES)	CV/III/223/2014
Sistema de Educación Media Superior (SEMS)	SEMS/SAD/0904/2014

II. Usted solicitó, en acceso por informe específico por medio de consulta en sitio de internet o envío mediante correo electrónico, máximo 10 MB (sin costo), lo siguiente...

III. En relación con su petición y conforme a la información proporcionada por las entidades universitarias que atendieron su solicitud le informo lo siguiente:

1. Respecto al **punto I, incisos a), b), c), d), e), f) y g)** de su solicitud de información le comunico que:

a. En lo que respecta al **inciso a)** en correlación con el **inciso b)** del punto I, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86.1 fracción II de la LTAIPEJM, le informo que este punto de su solicitud se encuadra en el supuesto de **información parcialmente existente**, toda vez que la CGP indico que el sistema de inventario no cuenta con la información o indicación respectiva de los empleados universitarios que ocupan u ocuparon en el pasado un cargo de funcionario universitario considerado mando superior o ex rector, como tampoco el(los) vehículos que utilizan o utilizaron con tal carácter en un periodo determinado, por lo que no se cuenta con la información en los términos que Usted requirió.

No obstante de conformidad con el artículo 90.1 fracción II la CGP pone a su disposición el listado de vehículos propiedad de la Universidad de Guadalajara registrados en el Sistema Institucional de Control de Inventarios en el periodo 2007-2014, con los datos de identificación y resguardante de cada uno de ellos, haciendo las siguientes precisiones:

° El Sistema Institucional de Control de Inventarios fue instituido en el año de 2006 y comprende todos los bienes muebles considerados inventariables comprados por las instancias de la red universitaria, incluido el equipo de transporte.

° El inventario institucional está registrado de manera separada o diferenciada por cada dependencia universitaria. Cada uno de sus bienes, queda bajo la responsabilidad y cuidado de un "resguardante" desde el momento en el que se realiza el alta patrimonial respectiva, independientemente del cargo que desempeña dentro de la institución.

° Empero, nuestro sistema de inventarios no cuenta con la información o indicación respectiva de los empleados universitarios que ocupan u ocuparon en el pasado un cargo de funcionario universitario considerado mando superior o ex rector, como tampoco el(los) vehículos que utilizan o utilizaron con tal carácter en un periodo determinado.

Complementariamente, de conformidad con el artículo 87.2 de la LTAIPEJM, Usted puede acceder al listado de vehículos institucional directamente en el siguiente vínculo <http://www.transparencia.udg.mx/inventario>.

b. En lo concerniente a los **incisos c) y d)**, en correlación con el **inciso a)** de este punto de su petición, le comunico... que estos puntos de su petición se encuadran en el supuesto de **información parcialmente inexistente**, en virtud de que la CGRH indicó que dentro de los tabuladores salariales de sueldos y salarios aprobados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos 2014 de la Universidad de Guadalajara, así como los previstos en los Contratos Colectivos de Trabajo vigentes, **es inexistente la categoría de "chofer"**. Asimismo, las entidades universitarias que se citan a continuación no cuentan con el informe específico con los datos en el formato de Excel por Usted solicitado...

No obstante, de conformidad con el artículo 90.1 fracciones II, IV y V de la LTAIPEJM le será remitida la información de las entidades universitarias indicadas en la tabla que antecede, en informe específico en formato PDF, en el plazo de tres días hábiles posteriores a la presente resolución.

Asimismo, de conformidad con el artículo 90.1 fracciones II, IV y V de la LTAIPEJM I será remitida en el plazo de tres días hábiles posteriores a la presente resolución, en el formato Excel que Usted requiere, la información de las entidades universitarias indicadas en la siguiente tabla...

c. En lo concerniente a los **incisos e) y f)** en correlación con el **inciso a)** de este punto de su petición le comunico que de conformidad con el artículo 86.1 fracción III de la LTAIPEJM, la información solicitada se encuadra en el supuesto de **información inexistente**, en virtud de que la CGRH indicó que dentro de los tabuladores salariales de sueldos y salarios aprobados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos 2014 de la Universidad de Guadalajara, así como los previstos en los Contratos Colectivos de Trabajo vigentes, es inexistente la categoría de "escolta".

d. En lo referente al **inciso g)** del punto 1 de su solicitud de información, le comunico que de conformidad con el artículo 86.1 fracción II de la LTAIPEJM, este punto se encuadra en el supuesto de **información parcialmente inexistente**, en virtud de que la DF informó que solo cuenta con el gasto de mantenimiento de toda la flotilla vehicular de la universidad de Guadalajara por los años 2007 a la fecha (el presente año con corte al día 18 del mes en curso), toda vez que la norma en materia de contabilidad gubernamental no prevé la diferencia de ese gasto, según el uso del vehículo. Asimismo, le comunico que la información no se encuentra en el formato Excel por Usted requerido.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 90.1 fracciones II, IV y V de la LTAIPEJM, le comunico que le será remitida en el plazo de tres días hábiles posteriores a la presente resolución el informe específico enviado por la DF, en formato PDF.

2. En lo referente al **punto II, incisos a), b), c), d) y e)** de su solicitud de información, le informo que de conformidad con el artículo 86.1 fracción III de la LTAIPEJM este punto de su solicitud se encuadra dentro del supuesto de **información inexistente**, en virtud de que la DF reportó que esta Universidad no ha realizado transferencia de recursos a ninguna de las empresas universitarias durante el periodo solicitado.

3. Finalmente, en lo concerniente al **punto III, incisos a), b), c), d) y e)** de su solicitud de información, le comunico que de conformidad con el artículo 86.1 fracción III de la LTAIPEJM este punto de su solicitud se encuadra dentro del supuesto de **información inexistente**, en virtud de que la DF comunicó que la Universidad no otorgó préstamos a sus trabajadores, toda vez que los mismos son gestionados directamente en el sindicato correspondiente." (sic)

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado en las resoluciones descritas en el punto que antecede, el solicitante interpuso 02 recursos de revisión los cuales fueron presentados el día 02 de octubre del año 2014 dos mil catorce, a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, y en la misma fecha se presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, generándose los

números de folio 05991 y 05990, en los que manifiesta para lo que aquí interesa lo siguiente:

Recurso interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, a la solicitud con número de referencia 270:

“...
La Universidad de Guadalajara no me entregó la información que le solicité, a pesar de que no hay ningún argumento legal o técnico que le impidiera responder por completo a mi solicitud de información y al medio y formato que pedí.

Toda la información que le solicite es relativa a los viajes que financia la Universidad, yo le pedí datos muy específicos desglosándolos por funcionarios, académicos, rectores y ex rectores, para saber cuánto gasta en cada uno de estos ámbitos, sin embargo, la Universidad solo se limitó a remitirme a su portal de transparencia, lo que no satisface mi solicitud pues no hay manera de buscar la información de acuerdo a la clasificación que yo pedí (funcionarios, académicos y rectores y ex rectores).

Además, a pesar de que mi petición corresponde a un informe específico en formato Excel, para contar con un concentrado de la información que genera sobre viajes, la Universidad me remite a su portal, sin que fundamente qué le impide técnica o legalmente a satisfacer el medio y formato que yo le solicité.” (sic)

Recurso interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, a la solicitud con número de referencia 272:

“La Universidad de Guadalajara no me entregó toda la información que le solicité, sin que haya un argumento legal que le impida responder a cabalidad la solicitud que le presenté.

Me refiero específicamente a mi punto 1, en sus incisos a, b, c, d, e, y f. La Universidad no me informa qué funcionarios considerados mandos superiores tienen automóvil asignado, ni la marca, modelo y año de estos carros que tienen asignados; tampoco la cantidad de sus escoltas y sus salarios; y tampoco los datos sobre sus choferes.

Para no entregar la información de los escoltas la declara inexistente, pues me dice que “en los contratos colectivos de trabajo vigentes, es inexistente la categoría de escolta”. El ITEI debe tener en consideración que yo como ciudadano ignoro si la categoría “escolta” existe o no en sus contratos colectivos de trabajo vigentes, lo que busco es que me informe a cuántas personas paga con esa función y a quiénes los tiene asignados, independientemente de cómo tenga a los escoltas categorizados en sus documentos internos.

Nótese que la Universidad no niega que pague escoltas, o que haya personal que desempeña esa función, sólo que dicha “categoría” es “inexistente”, lo cual son cosas distintas.

Un argumento similar utiliza para declarar inexistente la información de los choferes que paga con recursos públicos, pues dice en los contratos colectivos de trabajo vigentes, es inexistente la categoría “chofer”. Por tanto, independientemente de la categoría como tenga inscritos a las personas que fungen como escoltas y choferes, yo solicito que la Universidad me entregue la información correspondiente.

La Universidad me entregó algunos datos de choferes, pero debido a que en su resolución declaró inexistente esta información, me deja por completo en la incertidumbre de saber si es toda la información con al que cuenta, o qué criterios discrecionales utilizó para la entrega de estos datos, y para reservarse otros.”(sic)

4.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de octubre del año 2014 dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva admitió los recursos de revisión interpuestos por el ahora recurrente vía correo electrónico el día 02 dos de octubre del 2014 dos mil catorce, en

contra del sujeto obligado Universidad de Guadalajara, registrado el primero de ellos bajo el número de expediente **recurso de revisión 466/2014**, y el segundo bajo el número de expediente **recurso de revisión 467/2014**, los cuales, en atención a lo establecido por el artículo 95.1 fracción I, de la Ley de la materia, se tienen por presentados, dentro del término previsto en el precepto legal antes mencionado, mismos que al tratarse de dos recursos de revisión interpuestos por el mismo recurrente y en contra del mismo sujeto obligado, se ordenó su acumulación de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **recurso de revisión 466/2014**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto al **Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente. En el mismo acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de tres días contados a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remitiera un informe acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de octubre de 2014 dos mil catorce, el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento, el expediente del recurso de revisión 466/2014 y su acumulado 467/2014, turnados a esa ponencia con fecha 07 siete de octubre de la presente anualidad.

Posteriormente, mediante oficio VR/265/2014, signado por el Consejero Ponente y su Secretario de Acuerdos, el día 08 ocho de octubre de la presente anualidad se notificó al sujeto obligado el acuerdo referido en el punto 4 de antecedentes, según se desprende del sello de recibido de la Coordinación de Transparencia y Archivo General de la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara.

6.- Mediante oficio CTAG/UAS/1025/2014, suscrito por el Coordinador de Transparencia y Archivo General, el sujeto obligado compareció ante este Instituto a rendir su informe de Ley, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes el día 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce, el cual esencialmente señala:

“...
V. La Coordinación de Transparencia y Archivo General requirió a las entidades universitarias correspondientes, para que remitieran a esta oficina de transparencia un informe en el que manifestaran lo que resultara procedente a efecto de responder, explicar, justificar o desvirtuar de manera puntual cada uno de los agravios señalados por el promotor, ante lo cual reportaron lo siguiente:

➤ La Coordinación General de Patrimonio (CGP) de la Universidad de Guadalajara por medio del oficio CGP/1162/2014 manifestó lo siguiente:

➤ ...Según se desprende del segundo párrafo del escrito que nos ocupa, el recurrente manifiesta como agravio respecto de la información enviada por esta coordinación general en oficio CGP/1034/2014:

“... la Universidad no me informa qué funcionarios considerados mandos superiores tienen automóvil asignado, ni la marca, modelo y año de estos carros que tienen asignados...”

Al respecto se reitera categóricamente que la información solicitada **resulta inexistente en los términos solicitados, toda vez que nuestro Sistema Institucional de Control de Inventarios no cuenta con la información respecto de los empleados que ocupan actualmente u ocuparon en el pasado un cargo de funcionario considerado mando superior o ex rector, como tampoco el(los) vehículos que utilizan en este momento se utilizaron con tal carácter en un periodo determinado. (el énfasis es propio)**

En tal sentido, es de destacar que el inventario institucional está registrado de manera separada o diferenciada a partir de la **dependencia universitaria de que se trate** y cada uno de sus bienes, queda bajo la responsabilidad y cuidado de un “resguardante” desde el momento en el que se realiza el alta patrimonial respectiva, independientemente si éste es funcionario o tiene la categoría de mando superior o ex rector.

Sin menoscabo de lo anterior, se acompañó al oficio CGP/1034/2014 un listado pormenorizado de los vehículos registrados con uso directivo en el inventario institucional, que incluye la dependencia de adscripción, el nombre del resguardante, la marca, sub-marca, modelo, placas de circulación, número económico, descripción, uso y color, con el propósito de dar a conocer al solicitante esta información.

Lo anterior, sin considerar que dicha información reviste el carácter de ser pública de conformidad con la ley de la materia, pudiendo ser consultada directamente en el vínculo <http://www.transparencia.udg.mx/inventario>.

➤ La Coordinación General de Recursos Humanos de la Universidad de Guadalajara mediante oficio CGRH/IX/504/2014 expresó lo siguiente:

...En respuesta al recurso se identifica que su petición inicial radicó en el siguiente tenor:

“I Solicito se me informe de 2007 a hoy en día, en archivo Excel, sobre todos los funcionarios considerados mando medios superiores de la Universidad y ex rectores de la Universidad, acerca de la asignación para ellos de escoltas, automóviles y choferes a cuenta del presupuesto universitario...”

Al respecto esta Coordinación General de Recursos Humanos dio respuesta a la petición en oficio CGA/IX/434/2014 con fecha 17 de septiembre del año en curso, en los siguientes términos:

“En atención a la información solicitada hago de su conocimiento que dentro de los tabuladores salariales de sueldos y salarios aprobados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos 2014 de la Universidad de Guadalajara, así como los previstos en los Contratos Colectivos de Trabajo vigentes son inexistentes las categorías de “chofer” y “escolta”, motivo por el cual no es posible dar una respuesta favorable al peticionario en los términos solicitados”.

Que la respuesta otorgada oficialmente al ahora promotor, según oficio CTAG/UAS/0917/2014 de fecha 23 de septiembre de 2014, fue:

b. En lo concerniente a los incisos c) y d), en correlación con el inciso a) de este punto de su petición, le comunico de conformidad con el artículo 86.1 fracción II de la LTAIPEJM, que estos puntos de su petición se encuentran en el supuesto de información parcialmente inexistente, en virtud de que la CGRH indicó que dentro de los tabuladores salariales de sueldo y salarios aprobados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos 2014 de la Universidad de Guadalajara, así como los previstos en los Contratos Colectivos de Trabajo vigentes, es inexistente la categoría de “chofer”. Asimismo, las

entidades universitarias que se citan a continuación no cuentan con el informe específico con los datos en el formato de Excel por Usted solicitado:

a. En lo concerniente a los incisos e) y f) en correlación con el inciso a) de este punto de su petición le comunico que de conformidad con el artículo 86.1 fracción III de la LTAIPEJM, la información solicitada se encuentra en el supuesto de información inexistente, en virtud de que la CGRH indicó que dentro de los tabuladores salariales de sueldos y salarios aprobados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos 2014 de la Universidad, así como lo previsto en los Contratos Colectivos de Trabajo vigentes, es inexistente la categoría de "escolta".

De conformidad con los antecedentes ya descritos hago las siguientes consideraciones:

1. Esta Coordinación General de Recursos Humanos ratifica en todos y en cada uno de los sentidos la respuesta proporcionada en oficio CGA/IX/434/2014 de fecha 17 de septiembre de 2014.

"En atención a la información solicitada hago de su conocimiento que dentro de los tabuladores salariales de sueldos y salarios aprobados en el Presupuesto de ingresos y Egresos 2014 de la Universidad de Guadalajara, así como lo previsto en los Contratos Colectivos de Trabajo vigentes, son inexistentes las categorías de "chofer" y "escolta", motivo por el cual no es posible dar una respuesta favorable al peticionario en los términos solicitados"

Por lo que esta Coordinación no negó la información solicitada por el peticionario, toda vez que efectivamente no se tiene tabulada la categoría de "chofer y escolta".

2. Corresponde a esta Coordinación General de Recursos Humanos dar respuesta a las peticiones de información pública única y exclusivamente en lo relativo a lo solicitado por la Coordinación de Transparencia y Archivo General, desconociendo el sentido de las respuestas emitidas por ésta.

3. De las manifestaciones hechas por el peticionario en su escrito de recurso de revisión se advierte que **está cambiando el sentido de su petición original: (el énfasis es propio)**

"lo que busco es que me informen a cuántas personas pagan con esa función y a quiénes los tiene asignados, independientemente de cómo tengan a los escoltas categorizados en sus documentos internos".

Para lo cual se da respuesta que esta Coordinación General de Recursos Humanos desconoce si algún trabajador contratado con categoría establecida en los tabuladores Salariales realice funciones la función de "chofer" y/o escolta, pero que además reciba un pago por esas funciones en específico.

Al respecto el propio promotor admite que la inexistencia de la categoría y la función que se desempeña son cosas distintas, lo cual demuestra que su petición inicial no fue planteada en términos de la función que desempeñan los trabajadores de la Universidad de Guadalajara.

El propio promotor deja por manifiesto que la Universidad de Guadalajara no negó la información solicitada al señalar que: La Universidad me entregó algunos datos de choferes, lo que demuestra que entregó información relacionada con trabajadores que realizan la función de chofer...

VII. En virtud de lo anteriormente expresado, me permito precisar lo siguiente con respecto los agravios manifestados por el promotor:

➤ En lo que respecta al **punto I incisos a y b** de la solicitud de información en la cual el promotor manifiesta como agravio que "...La Universidad no me informa qué funcionarios considerados mandos superiores tienen automóvil asignado, ni la marca, modelo y año de estos carros que tienen asignados..." se le informa al H. Consejo del ITEI en consonancia con lo expuesto pro la CGP en su aludido oficio, lo siguiente:

✓ El artículo 87.2 de la LTAIPEJM indica que "Cuando parte o toda la información solicitada ya éste disponible al público en medios impresos tales como libros compendios, trípticos, archivos públicos formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet bastará con que así se señale en la resolución y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o

adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente”.

- ✓ El artículo 87.3 de la LTAIPEJM indica que “La información se entrega en el estado en que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre”.
- ✓ En relación con lo anterior, resulta obvio que la CGP reporte que la información sea inexistente en la forma que el promotor requirió, ya que el Sistema Institucional de Control de Inventarios registra el inventario institucional de manera separada o diferenciada por la dependencia universitaria de que se trate, y cada uno de los bienes queda bajo la responsabilidad y cuidado de un resguardante desde el momento en el que se realiza el alta patrimonial respectiva, independientemente si éste es funcionario o tiene la categoría de mando superior o ex rector. Por tanto, la información no se encuentra organizada exactamente como fue requerida por el peticionario, lo cual no representa de forma alguna un incumplimiento a la norma.

En este orden de ideas, este H. Instituto debe considerar que los agravios vertidos por el recurrente resultan evidentemente infundados, a la luz de lo que establece el artículo 87.2 de la LTAIPEJM, mismo que señala que cuando la información solicitada ya se encuentre disponible al público por ser información fundamental, bastará con que así se señale en la resolución, precisando la fuente, lugar y forma en que se puede consultar.

Dicho lo anterior, el ITEI debe observar que en la resolución se le indicó al peticionario la forma en la que puede acceder al listado de vehículos institucional directamente en el siguiente vínculo <http://www.transparencia.udg.mx/inventario>, manifestándole que en dicha dirección puede encontrar la dependencia de adscripción, nombre del resguardante, la marca, sub-marca, modelo, placas de circulación, número económico, uso y color del vehículo.

➤ En lo concerniente al **punto I incisos e), y f)** de la solicitud de información en la cual el promotor manifiesta como agravio que...

Se le informa al H. Consejo del ITEI de conformidad con lo expuesto por la CGRH que dentro de los tabuladores salariales de sueldos y salarios aprobados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos 2014 de la Universidad de Guadalajara, así como los previstos en los Contratos Colectivos de Trabajo vigentes, la categoría de “escolta” es inexistente.

Este H. Instituto debe tomar en cuenta que al exponer sus agravios, el promotor descontextualiza la solicitud de información, toda vez que originalmente su solicitud fue planteada en los siguientes términos:

“...e) Cantidad de escoltas asignados
f) Salario de escoltas asignados...(...)”

Luego entonces, en su solicitud de información, el promotor nunca solicitó que se le informara sobre las personas que realizan la función de “escoltas”, sino que requirió específicamente las **asignaciones** con respecto a escoltas y choferes, y se reitera, la categoría de “escolta” es inexistente en la Universidad de Guadalajara y por consecuencia, es imposible la asignación de una categoría inexistente...

En este sentido, al exponer en sus agravios “lo que busco es que me informe a cuántas personas paga con esa función y a quiénes los tiene asignados, independientemente de cómo tenga a los escoltas categorizados en sus documentos internos” se advierte claramente que existe una diferencia sustancial con lo que expresó mediante la solicitud de información que nos ocupa, pues en toda caso, el recurrente debió haber planteado en tales términos su solicitud original; o en todo caso, presentar una nueva solicitud precisando lo que alude en el citado agravio, a fin de obtener tal información.

➤ En lo referente al **punto I incisos c y d** con relación al inciso a) de la solicitud de información en la cual el promotor...

En este sentido, se le comunica a este H. Instituto, que de conformidad con lo expuesto por la CGRH, dentro de los tabuladores salariales de sueldos y salarios aprobados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos 2014 de la Universidad de Guadalajara, así como los previstos en los Contratos Colectivos de Trabajo vigentes, la categoría de “chofer” es inexistente, lo cual le fue debidamente informado al recurrente en tiempo y forma mediante la resolución correspondiente, ya que en ese sentido versó su solicitud de información.

No obstante, el promotor de este recurso descontextualiza tanto la información que fue requerida por él, así como la resolución a su solicitud de información, ya que en dicha solicitud señaló textualmente lo siguiente:

“...c) Nombre del chofer o choferes asignados
d) Salario de los choferes asignados”.

Al respecto, cabe mencionar en primer término que efectivamente, como se ha dicho, la asignación de choferes es inexistente, al no existir en los tabuladores tal categoría. En este sentido, es evidente que la solicitud del recurrente fue atendida adecuadamente en los términos del artículo 86 de la LTAIPEJM.

No obstante, cabe mencionar que en virtud de que diversas dependencias universitarias, no obstante que no existe la categoría de “chofer” remitieron los nombres de los trabajadores universitarios, así como los salarios de las personas que realizan funciones similares, información que fue proporcionada al peticionario.

2. INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN 467/2014

...

V. En atención de lo anterior, la Coordinación de Transparencia y Archivo General requirió a la Dirección de Finanzas para que remitiera a esta oficina de transparencia un informe en el que manifestara lo que resulte procedente a efecto de responder, explicar, justificar o desvirtuar de manera puntual cada uno de los agravios señalados por el promotor, lo cual reportó por medio del oficio DF/II/0603/2014, que se anexa a la presente, y en el que obra lo siguiente:

➤ ... Los anteriores derivados del recurso de revisión No. 467/2014 remitido por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, respecto del expediente UTI/185/2014 atendido por esta Dirección de Finanzas mediante el oficio No. DF/II/0539/2014.

Al respecto me permito informarle que esta Dirección en ningún momento ha incumplido con la entrega de la información requerida toda vez que la misma forma parte de la información Pública Fundamental establecida en el **Artículo No. 8** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Fracción V apartado S que señala: “Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados,” y misma que se publica en el Portal de Transparencia Institucional; razón por la cual se remitió al peticionario al mismo, proporcionándole para tal efecto la dirección electrónica así como las ligas necesarias mediante las cuales pudiera ingresar para acceder a la información.

...

...el recurrente solicitó información considerada como fundamental, en los términos del artículo 8.1 fracción V inciso s) de la LTAIPEJM, misma que ya se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de esta Casa de Estudio, y con respecto a la cual en el oficio de resolución, se indicó al peticionario la dirección exacta para acceder a la misma, tal y como lo establece el artículo 87.2 de la citada legislación.

Por otra parte, es menester que este H. Instituto tome en cuenta que no existe a obligación de procesar la información de forma distinta a como se encuentre en los archivos de esta Universidad, por lo que es responsabilidad de los sujetos obligados procesar la información de acuerdo a las inquietudes o necesidades específicas de cada peticionario, como señala de manera equívoca el recurrente.

Adicionalmente, es importante que este H. Instituto considere que al realizar la solicitud de información, el recurrente requirió acceder a la información mediante un informe específico. No obstante, se debe tomar en cuenta que la propia Ley de Transparencia, expresa de manera clara que declarar la procedencia de dicho formato corresponde a los sujetos obligados, como lo señala el artículo 90.1 fracción II, por lo que no se debe exigir la entrega de la información mediante informe específico, máxime cuando se trata de información fundamental que ya se encuentra disponible al público en el sitio de internet correspondiente, mismo que fue indicado en la resolución.

...

Adicionalmente, este H. Instituto debe reconsiderar la procedencia de la presente causa, a la luz de lo que establece el artículo 74 del Reglamento de la LTAIPEJM, pues de las documentales que obran en

el expediente del presente recurso, se advierte claramente que el recurrente se ostentó con correos electrónicos distintos al presentar la solicitud de información original y al presentar el recurso de revisión. Por lo tanto, y en virtud de que tampoco obra evidencia de que el recurrente se haya apersonado ante el ITEI a fin de acreditar su personalidad, resulta evidentemente improcedente el recurso de revisión que nos ocupa.

Lo anterior, debe ser tomado en cuenta igualmente según lo que establece al Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la LTAIPEJM en los términos de su artículo 7.1 fracción I. Lo anterior, al advertir que se actualiza lo establecido en el artículo 98.4 de la LTAIPEJM en conexión con el artículo 140bis, fracción I, inciso d) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, por lo cual el presente recurso debe ser considerado improcedente por el ITEI.”(sic)

7.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de octubre del año 2014 dos mil catorce, el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio CTAG/UAS/1025/2014, signado por el Coordinador de Transparencia y Archivo General del sujeto obligado, el cual fue presentado en a oficialía de partes de este Instituto el día 14 catorce de octubre del año en curso, a través del cual rindió su informe de contestación respecto al recurso de revisión que nos ocupa; informe que fue descrito en el punto que antecede. En el mismo acuerdo, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales son recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- El sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 75 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, con fecha 02 de octubre del 2014 dos mil catorce, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que las resoluciones impugnadas le fueron notificadas; el día 23 veintitrés de septiembre del 2014 dos mil catorce, y el término para interponer recurso de revisión concluía el día 07 siete de octubre de la presente anualidad, por lo que en efecto, se determina que los medios de impugnación fueron interpuestos en tiempo y forma.

VI.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción III y fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistentes en **negar total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada y negar total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente** respectivamente y al no caer en ningún supuesto del artículo 98 de la multicitada Ley de Información, resulta procedente este medio de impugnación y el

objeto de la presente resolución será determinar si el sujeto obligado Universidad de Guadalajara, negó total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente.

VII.- En atención a lo previsto en los artículos 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del sujeto obligado:

- a) Acuse de solicitud de información con referencia 270.
- b) Acuse de solicitud de información con referencia 272.
- c) Oficio VR/265/2014, de fecha 08 de octubre del año en curso, signado por esta ponencia, con los anexos correspondientes al recurso de revisión que nos ocupa.
- d) Oficio CTAG/UAS/0991/2014, de fecha 08 ocho de octubre del año en curso, signado por el Coordinador de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara.
- e) DF/III/0603/2014 de fecha 10 diez de octubre del año en curso, signado por el Director de Finanzas.
- f) Oficio CTAG/UAS/0993/2014, de fecha 08 ocho de octubre del año en curso, signado por el Coordinador de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara.
- g) Oficio CGP/1162/2014, de fecha 10 diez de octubre del año en curso, signado por el Coordinador General de Patrimonio.
- h) Oficio CTAG/UAS/0992/2014, de fecha 08 ocho de octubre del año en curso, signado por el Coordinador de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara.
- i) Oficio CGRH/IX/504/2014, de fecha 14 catorce de octubre del año en curso, signado por el Coordinador General de Recursos Humanos.
- j) Oficio CTAG/UAS/0914/2014, de fecha 23 veintitrés de septiembre del año en curso, signado por el Coordinador de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara.
- k) Oficio CTAG/UAS/0917/2014, de fecha 23 de septiembre del año en curso, signado por el Coordinador de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara.

- l) Oficio CTAG/UAS/0919/2014, de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, signado por el Coordinador de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara.
 - m) Acuse de notificación electrónica de fecha 26 veintiséis de septiembre del año en curso.
 - n) Criterio 27/10.
- CD que contiene información relativa a la UTI/187/2014.

Y por parte del recurrente, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción:

- a) Acuse de recibido del recuso de revisión correspondiente al folio 05990, presentado a través del correo solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx.
- b) Acuse de recibido del recuso de revisión correspondiente al folio 05991, presentado a través del correo solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx.
- c) Acuse de solicitud de información del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública (SESIP) de la Universidad de Guadalajara, con referencia 272.
- d) Acuse de solicitud de información del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública (SESIP) de la Universidad de Guadalajara, con referencia 270.
- e) Copia simple de la Resolución emitida por el sujeto obligado con fecha 23 veintitrés de septiembre del año en curso, identificada con el oficio CTAG/UAS/0917/2014.
- f) Copia simple de la Resolución emitida por el sujeto obligado con fecha 23 veintitrés de septiembre del año en curso, identificada con el oficio CTAG/UAS/0914/2014.

VIII.- Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 298, fracciones III y VII, 337.

En relación a las pruebas presentadas tanto por la parte recurrente como por el sujeto obligado fueron exhibidas en copias simples, por lo que carecen de valor probatorio

pleno, sin embargo al ser administradas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes, se les concede valor probatorio pleno.

IX.- Los agravios planteados por el recurrente resultan ser **INFUNDADOS**; de acuerdo a los argumentos que a continuación se señalan:

El agravio de que se duele el recurrente, a través del recurso de revisión identificado con el folio 05990, es que el sujeto obligado no le entregó toda la información que le solicitó, sin que haya un argumento legal que le impida responder a cabalidad la solicitud presentada; refiriéndose específicamente al punto I, en sus incisos a, b, c, d, e, y f, señalando que la Universidad no le informa qué funcionarios considerados mandos superiores tienen automóvil asignado, ni la marca, modelo y año de estos carros que tienen asignados.

De la misma forma dice, que tampoco proporciona la cantidad de sus escoltas y sus salarios; ni los datos sobre sus choferes; continúa diciendo que para no entregar la información de los escoltas la declara inexistente, ya que dice, el sujeto obligado señala que en los contratos colectivos de trabajo vigentes, es inexistente la categoría de escolta; señalando que se debe tener en consideración que él como ciudadano ignora si la categoría “**escolta**” existe o no en sus contratos colectivos de trabajo vigentes. Agrega que, lo que busca es que se le **informe a cuántas personas paga con esa función** y a quiénes los tiene asignados, independientemente de cómo tenga a los escoltas categorizados en sus documentos internos.

En cuanto a la solicitud relativa a datos de los choferes, manifiesta que la Universidad utiliza un argumento similar para declarar la inexistencia de la información de los choferes que paga con recursos públicos, dado que en los contratos colectivos de trabajo vigentes, es inexistente la categoría “chofer”. Añade que al Universidad le entregó algunos datos de choferes pero debido a que en su resolución declaró inexistente esa información, lo deja por completo en la incertidumbre de saber si es toda la información con la que cuenta, o qué criterios discrecionales utilizó para la entrega de esos datos, y para reservarse otros.

Ahora bien, en lo que ve al segundo medio de impugnación identificado con el folio 05991, señala que el sujeto obligado no le entregó la información que solicitó a pesar

de no existir argumento legal o técnico que le impidiera responder por completo a su solicitud de información en el formato que él pidió.

Asimismo señala, que toda la información que solicito es relativa a los viajes que financia la Universidad y que él pidió datos muy específicos desglosándolos por funcionarios, académicos, rectores y ex rectores, empero dice la Universidad solo se limitó a remitirlo a su portal de transparencia, lo que no satisface las pretensiones de su solicitud, pues manifiesta que, no hay forma de buscar la información de acuerdo a la clasificación que él pidió (funcionarios, académicos y rectores y ex rectores).

Además dice, que la petición corresponde a un informe específico en formato Excel, para contar con un concentrado de la información que se genera sobre viajes y que la Universidad lo remitió a su portal, sin que funde qué le impide técnica o legalmente a satisfacer el medio y formato solicitado.

Respecto al recurso identificado con el folio 05990 correspondiente a la solicitud con número 272, el sujeto obligado en su informe de ley, reitera categóricamente que la información petitionada resulta inexistente en los términos solicitados toda vez, que su Sistema Institucional de Control de Inventarios no cuenta con la información respecto de los empleados que ocupan actualmente u ocuparon en el pasado un cargo de funcionario considerado mando superior o ex rector, como tampoco el (los) vehículos que utilizan en ese momento o utilizaron con tal carácter en un periodo determinado.

Destacando que el inventario institucional está registrado de manera separada o diferenciada a partir de la dependencia universitaria de que se trate y cada uno de sus bienes, queda bajo la responsabilidad y cuidado de un "resguardante" desde el momento en el que se realiza el alta patrimonial respectiva, independientemente si éste es funcionario o tiene la categoría de mando superior o ex rector.

Cabe señalar, que dice acompañó al oficio CGP/1034/2014 (emitido por la Coordinación General de Patrimonio CGP) un listado pormenorizado de los vehículos registrados con uso directivo en el inventario institucional que incluye la dependencia de adscripción, el nombre del resguardante, la marca, sub-marca, modelo, placas de circulación, número económico, descripción, uso y color con el propósito de dar a conocer al solicitante la información. En ese tenor, señaló al recurrente el vínculo

<http://www.transparencia.udg.mx/intentario>, dado el carácter de información pública que tiene la información solicitada.

Asimismo, en cuanto a la información: Salario de los choferes asignados, Cantidad de escoltas asignados, Salario de escoltas asignados; el sujeto obligado hizo del conocimiento del ahora recurrente que dentro de los tabuladores salariales de sueldos y salarios aprobados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos 2014 de la Universidad de Guadalajara, así como los previstos en los Contratos Colectivos de Trabajo vigentes, son inexistentes las categorías de “chofer” y “escolta”, motivo por el cual no es posible dar una respuesta favorable al peticionario en los términos solicitados.

También se pronuncia respecto a lo dicho por el recurrente en el sentido de que, admite que la inexistencia de la categoría y la función que se desempeña son cosas distintas, lo cual dice el sujeto obligado, demuestra que en su petición inicial no fue planteada en términos de la función que desempeñan los trabajadores de la Universidad de Guadalajara.

En relación al recurso de revisión identificado con el número 05991, correspondiente a la solicitud número 270, el sujeto obligado señala que, requirió a la Dirección de Finanzas para que remitiera un informe en el que se manifestara respecto el agravio del recurrente, reportando que en ningún momento ha incumplido con la entrega de la información toda vez que la misma forma parte de la información pública fundamental establecida en el **artículo 8** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Fracción V apartado S que señala: “Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados.” Misma que se publica en el Portal de Transparencia institucional, razón por la cual se remitió al peticionario al mismo, proporcionándole para el efecto la dirección electrónica así como las ligas necesarias mediante las cuales pudiera ingresar para acceder a la información.

Por último, el sujeto obligado señala que se debe reconsiderar la procedencia del recurso de revisión pues de las documentales que obran en el expediente del presente recurso, se advierte claramente que el recurrente se ostentó con correos electrónicos distintos al presentar la solicitud de información original y al presentar el recurso de revisión; y en virtud de que no obra evidencia de que el recurrente se haya apersonado

ante el ITEI a fin de acreditar su personalidad, resulta evidentemente improcedente el recurso de revisión que nos ocupa.

1. Ahora bien, del análisis efectuado a las documentales que integran el recurso de revisión de merito, y siguiendo el orden de los agravios presentados por el ahora recurrente en el recurso de revisión identificado con el folio 05990, que consistente en que la Universidad no le informó lo solicitado respecto del punto I, en sus incisos a, b, c, d, e, y f, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones; declarándola el sujeto obligado como información inexistente; sin fundamento legal; al respecto cabe señalar en primer término que del contenido del artículo 8.1 fracción V, que reza:

Artículo 8º Información Fundamental – General

V. La información financiera, patrimonial y administrativa que comprende:

c) El presupuesto de egresos anual anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;

e) La plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;

f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones

g) Las nóminas completas del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;

r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;

s) Los viajes oficiales, su costo itinerario, agenda y resultados;

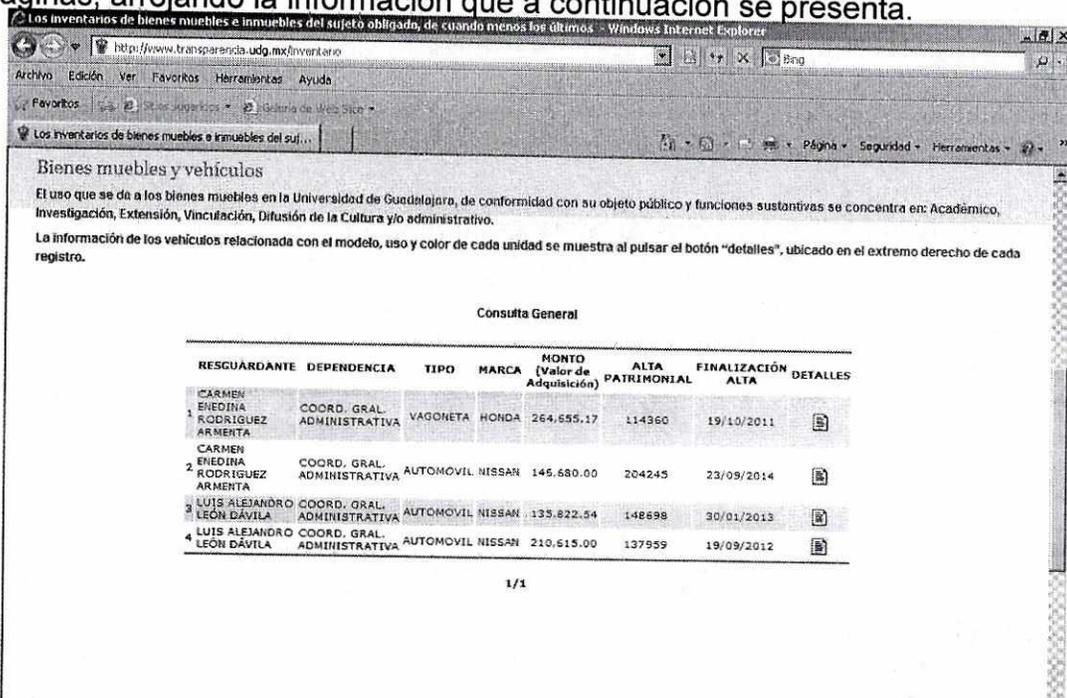
De lo anterior, se aprecia, que efectivamente lo solicitado por el sujeto obligado es información de carácter fundamental; en cuyo caso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 87. Acceso a Información – Medios

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la resolución y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente. (el énfasis es añadido)

Es suficiente con que el sujeto obligado señale en su resolución la forma en que el solicitante puede acceder a la información, como ocurrió en el caso que nos ocupa, ya que como se puede apreciar en el extracto del informe de ley emitido por el sujeto obligado que obra a foja 12 de actuaciones, en su punto a. que con fundamento en el ya invocado artículo 87.2 de la Ley de la materia, le señaló al ahora recurrente el vínculo <http://www.transparencia.udg.mx/inventario>, donde podía acceder al listado de vehículos institucionales.

En razón de lo anterior, personal de esta ponencia verificó la información publicada en el vínculo transcrito en el párrafo anterior, y ingresando de manera aleatoria a una de las páginas, arrojando la información que a continuación se presenta.

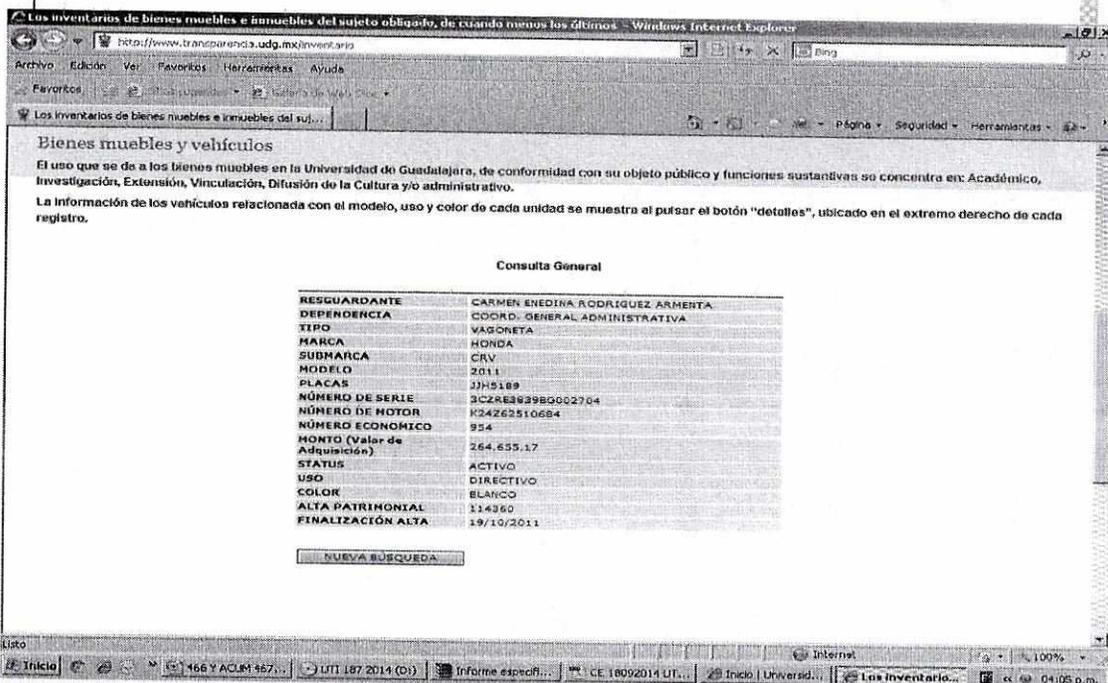


Bienes muebles y vehículos
El uso que se da a los bienes muebles en la Universidad de Guadalajara, de conformidad con su objeto público y funciones sustantivas se concentra en: Académico, Investigación, Extensión, Vinculación, Difusión de la Cultura y/o administrativo.
La información de los vehículos relacionada con el modelo, uso y color de cada unidad se muestra al pulsar el botón "detalles", ubicado en el extremo derecho de cada registro.

Consulta General

RESGUARDANTE	DEPENDENCIA	TIPO	MARCA	MONTO (Valor de Adquisición)	ALTA PATRIMONIAL	FINALIZACIÓN ALTA	DETALLES
1 CARMEN ENEDINA RODRIGUEZ ARMENTA	COORD. GRAL. ADMINISTRATIVA	VAGONETA	HONDA	264,655.17	114360	19/10/2011	
2 CARMEN ENEDINA RODRIGUEZ ARMENTA	COORD. GRAL. ADMINISTRATIVA	AUTOMOVIL	NISSAN	145,680.00	204245	23/09/2014	
3 LUIS ALEJANDRO LEÓN DÁVILA	COORD. GRAL. ADMINISTRATIVA	AUTOMOVIL	NISSAN	135,822.54	148898	30/01/2013	
4 LUIS ALEJANDRO LEÓN DÁVILA	COORD. GRAL. ADMINISTRATIVA	AUTOMOVIL	NISSAN	210,615.00	137959	19/09/2012	

1/1



Bienes muebles y vehículos
El uso que se da a los bienes muebles en la Universidad de Guadalajara, de conformidad con su objeto público y funciones sustantivas se concentra en: Académico, Investigación, Extensión, Vinculación, Difusión de la Cultura y/o administrativo.
La información de los vehículos relacionada con el modelo, uso y color de cada unidad se muestra al pulsar el botón "detalles", ubicado en el extremo derecho de cada registro.

Consulta General

RESGUARDANTE	CARMEN ENEDINA RODRIGUEZ ARMENTA
DEPENDENCIA	COORD. GENERAL ADMINISTRATIVA
TIPO	VAGONETA
MARCA	HONDA
SUBMARCA	CRV
MODELO	2011
PLACAS	JH9189
NÚMERO DE SERIE	3CZRE8939B002704
NÚMERO DE MOTOR	K24262510684
NÚMERO ECONÓMICO	954
MONTO (Valor de Adquisición)	264,655.17
STATUS	ACTIVO
USO	DIRECTIVO
COLOR	BLANCO
ALTA PATRIMONIAL	114360
FINALIZACIÓN ALTA	19/10/2011

NUEVA BÚSQUEDA

De lo anterior, se advierten los datos de las personas que tienen bajo su resguardo los vehículos institucionales del sujeto obligado así como la marca, modelo, etc. de dichos vehículos. Por lo que, se estima que la información publicada es acorde a lo petitionado por el ahora recurrente.

Por otra parte, en lo que ve a que el sujeto obligado determino como inexistente la información solicitada relativa al nombre y salario de los choferes y escoltas asignados a funcionarios considerados mandos superiores y ex rectores de la Universidad; fundando su inexistencia en el hecho de que los tabuladores salariales de sueldos y salarios aprobados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos 2014, de la Universidad de Guadalajara, así como lo previsto en los Contratos Colectivos de Trabajo vigentes es inexistente la categoría de chofer y escolta, como se puede apreciar de las imágenes que se despliegan a continuación, y que son un extracto del Contrato Colectivo celebrado con los Trabajadores Universitarios correspondiente al periodo 2012-2014, donde se puede apreciar el Tabulador Salarial mensual, que muestra las categorías de los trabajadores universitarios en la rama operativa, administrativa, técnica y profesional.

CONTRATO_COLECTIVO_2012_2014[1].pdf - Adobe Reader

Archivo Edición Ver Documento Herramientas Ventana Ayuda

39 / 43 100% Buscar

CLÁUSULA 90
Tabulador Salarial Mensual

La UdeG, otorga y el SUTUdeG acepta un incremento general de salarios del orden del 3.8% (tres punto ocho por ciento) sobre el tabulador vigente en 2011 a sus trabajadores administrativos activos, el cual surtirá sus efectos a partir del 1º de enero de 2012, quedando de la siguiente manera:

CATEGORIA	36 HRS	40 HRS	48 HRS
RAMA OPERATIVA			
AUXILIAR OPERATIVO A	\$ 3,933.00	\$ 4,370.00	\$ 5,244.00
AUXILIAR OPERATIVO B	\$ 4,147.20	\$ 4,608.00	\$ 5,529.60
AUXILIAR OPERATIVO C	\$ 4,375.80	\$ 4,862.00	\$ 5,834.40
AUXILIAR OPERATIVO D	\$ 4,604.40	\$ 5,116.00	\$ 6,139.20
TECNICO OPERATIVO A	\$ 4,833.72	\$ 5,370.80	\$ 6,444.96
TECNICO OPERATIVO B	\$ 5,149.08	\$ 5,721.20	\$ 6,865.44
TECNICO OPERATIVO C	\$ 5,559.84	\$ 6,177.60	\$ 7,413.12
RAMA ADMINISTRATIVA			
AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	\$ 3,933.00	\$ 4,370.00	\$ 5,244.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	\$ 4,147.20	\$ 4,608.00	\$ 5,529.60
AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	\$ 4,375.80	\$ 4,862.00	\$ 5,834.40
AUXILIAR ADMINISTRATIVO D	\$ 4,604.40	\$ 5,116.00	\$ 6,139.20

Inicio 1466 Y ACUM 467... UTI 187 2014 (D:) Informe especifi... 3 Adobe Rea... 9 Internet Expl... Microsoft Excel... 05:05 p.m.

CONTRATO_COLECTIVO_2012_2014[1].pdf - Adobe Reader

Archivo Edición Ver Documento Herramientas Ventana Ayuda

40 / 43 100% Buscar

pag. 39

CATEGORIA	36 HRS	40 HRS	48 HRS
TECNICO ADMINISTRATIVO A	\$ 4,833.72	\$ 5,370.80	\$ 6,444.96
TECNICO ADMINISTRATIVO B	\$ 5,149.08	\$ 5,721.20	\$ 6,865.44
TECNICO ADMINISTRATIVO C	\$ 5,559.84	\$ 6,177.60	\$ 7,413.12
TECNICO ADMINISTRATIVO D	\$ 6,005.52	\$ 6,672.80	\$ 8,007.36
TECNICO ADMINISTRATIVO E	\$ 6,432.12	\$ 7,146.80	\$ 8,576.16
RAMA TECNICA			
TECNICO ESPECIALIZADO A	\$ 4,833.72	\$ 5,370.80	\$ 6,444.96
TECNICO ESPECIALIZADO B	\$ 5,149.08	\$ 5,721.20	\$ 6,865.44
TECNICO ESPECIALIZADO C	\$ 5,559.84	\$ 6,177.60	\$ 7,413.12
TECNICO ESPECIALIZADO D	\$ 6,005.52	\$ 6,672.80	\$ 8,007.36
RAMA PROFESIONAL			
TECNICO PROFESIONAL A	\$ 6,625.08	\$ 7,361.20	\$ 8,833.44
TECNICO PROFESIONAL B	\$ 7,021.80	\$ 7,802.00	\$ 9,362.40
TECNICO PROFESIONAL C	\$ 7,443.36	\$ 8,270.40	\$ 9,924.48

Inicio 466 Y ACUM 467... UTI 187 2014 (DI) Informe especi... 3 Adobe Rea... 3 Internet Expl... Microsoft Excel... 05:06 p.m.

De la anterior imagen, se puede advertir que efectivamente la categoría de chofer y escolta es inexistente.

No obstante lo anterior, del contenido del CD que remitió el sujeto obligado anexo a su informe de ley, del cual entre otra información se encuentra diversos oficios generados a partir de las llamadas telefónicas y correos electrónicos enviados por parte del Coordinador de Transparencia y Archivo General, a las dependencias y Centros Universitarios que tienen asignados vehículos, a fin de que hicieran llegar la información respecto las personas que tienen la función de chofer, se advierte la respuesta de las distintas áreas de la Universidad de Guadalajara a través de oficios, mismos que de manera aleatoria se seleccionaron y se despliegan a continuación:

CUCSH R 5 Admva VI 2014 046.pdf - Adobe Reader

Por instrucciones del Dr. Héctor Raúl Solís Gadea, Rector de este Centro Universitario, y en atención al requerimiento de información enviado por correo electrónico con fecha 12 de Septiembre del año en curso, relativo al expediente UTI/187/2014, mediante el cual se solicita:

INFORMACIÓN SOLICITADA:
 Solicito se me informe de 2007 a hoy en día, en archivo Excel, sobre todos los funcionarios considerados mandos superiores de la Universidad y ex rectores de la Universidad, acerca de la asignación para ellos de escoltas, automóviles y choferes a cuenta del presupuesto universitario, especificando por cada uno...{...}

c) Nombre del chofer o choferes asignados
 d) Salario de los choferes asignados, {...}.

Encontrándome en tiempo y forma doy contestación a la presente solicitud y para tal efecto se proporciona la siguiente información:

- De conformidad a la información brindada por la Coordinación de Personal de este H. Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades; los mandos superiores correspondientes a este H. Centro Universitario, del periodo 2007 a la fecha son los que a continuación se describen:

MANDOS SUPERIORES CUCSH 2013-2016		
NOMBRE	PERIODO	CARGO
SOLÍS GADEA HÉCTOR RAÚL	Del 01/05/2013 al 30/04/2016	RECTOR DE CENTRO UNIVERSITARIO
MORENO GONZALEZ MARIA GUADALUPE	01/05/2013 30/04/2016	SECRETARIO ACADÉMICO
PLANTER PEREZ KARLA ALEJANDRINA	Del 01/05/2013 al 30/04/2016	SECRETARIO ADMINISTRATIVO
ARREDONDO RAMÍREZ PABLO	Del 01/06/2013 al 30/04/2016	DIRECTOR ACADÉMICO/ INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y GOBERNANZA

Inicio 466 Y ACUM... UTI 187 2014... Informe esp... 3 Internet... Microsoft Exc... CUCEA SAD... CUCSH R 5... 05:56 p.m.

CE 18092014 UTI 187 2014 CGADM.pdf - Adobe Reader

De: Jauregui Valtierra, Carlos Ignacio
 Enviado el: jueves, 18 de septiembre de 2014 04:36 p.m.
 Para: Prado Elizondo, Oscar
 Asunto: RV: Chofer CGADM

Importancia: Alta

De: Flores Lara, Ana Elizabeth
 Enviado el: jueves, 18 de septiembre de 2014 09:44 a.m.
 Para: Jauregui Valtierra, Carlos Ignacio
 CC: Aviles Gonzalez, Cesar Omar
 Asunto: Chofer CGADM
 Importancia: Alta

Estimado Mtro. Carlos Ignacio,

Además de saludarte, y en relación a la llamada telefónica de acuerdo al requerimiento de Información CTAG/JAS/0857/2014, correspondiente al expediente UTI/187/2014, donde se solicita la Información sobre los funcionarios, acerca de la asignación para ellos de escoltas, automóviles y choferes, solicita el nombre o los nombres de los choferes y salario, asignados a los Funcionarios de la Coordinación General Administrativa, conforme al inciso "e" y "d" de dicha solicitud.

Le informo que el chofer de la Mtra. Carmen Enedina Rodríguez Armenta es:

Omar David Hernández Moya, con un salario que se integra de la siguiente manera:

Cubre licencia como Jefe de Apoyo Técnico de 48 hrs, con un salario mensual de \$13,525.88

Contrato Civil Asimilable \$3,750.00

Saludos cordiales,

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
 LIC. ANA ELIZABETH FLORES LARA
 SECRETARÍA

Av. Juárez 356, Edificio de la Biblioteca General, 4to. de
 Ciudad Centro C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México.
 Tel. y Fax: (33) 3630 2222 ext. 17216
 correo: arflore@uag.mx
 www.cefa.uag.mx

Inicio 466 Y ACUM 467... UTI 187 2014 (D:) Informe especifi... 2 Adobe Rea... 3 Internet Expl... Microsoft Excel... 05:46 p.m.

CGCI 2743 2014.pdf - Adobe Reader

Por este medio le envío un respetuoso saludo y damos respuesta a su Oficio CTAG/UAS/0885/2014, expediente UTI/187/2014, enviado por correo electrónico, en donde se nos requiere:

<<DESCRIPCIÓN CLARA DE LA INFORMACIÓN>>
 << Solicito se me informe de 2007 a hoy en día, en archivo Excel, sobre todos los funcionarios considerados mandos superiores de la Universidad y ex rectores de la Universidad, acerca de la asignación para ellos de escoltas, automóviles y choferes a cuenta a cuenta del presupuesto universitario, especificando por cada uno:

c) Nombre del chofer o choferes asignados
 d) Salario de los choferes asignados >>

Apartado c y d, al respecto le comento lo siguiente:
 Las personas que a continuación se relacionan no tienen nombramiento de chofer, sin embargo realizan las actividades propias del puesto.

Durante el periodo correspondiente del 1ro. de enero de 2007 al 31 de marzo del 2013, fungían como chofer de la Dra. Jocelyne Suzanne Pierrette Gacel, Coordinadora General de esta dependencia en ese tiempo, las siguientes personas:

Año	Nombre	Salario Mensual	Salario Anual
2007	Jorge Solorio Palma	\$ 6,158.83	\$ 46,484.75
2007	Jorge Padilla Cortés	\$ 8,900.00	\$ 66,750.00
2008	Jorge Padilla Cortés	\$ 9,345.00	\$ 112,140.00
2009	Jorge Padilla Cortés	\$ 9,812.26	\$ 117,747.12
2010	Jorge Padilla Cortés	\$ 10,204.76	\$ 132,661.88
2011	Pablo Villa Iñiguez	\$ 7,142.55	\$ 116,696.33
2012	Pablo Villa Iñiguez	\$ 7,413.12	\$ 136,043.34
** 2013	Pablo Villa Iñiguez	\$ 9,413.12	\$ 28,239.36

* Del 1ro. de enero al 15 de mayo de 2007.
 ** Del 1ro. de enero al 31 de marzo de 2013.

CUCEA SAD TRANSP D22 2014.pdf - Adobe Reader

Universidad de Guadalajara
Presente

Por este conducto y por instrucciones del Mtro. José Alberto Castellanos Gutiérrez, me dirijo a Usted, para dar respuesta a la solicitud de información del expediente UTI/187/2014, por la dependencia que Usted dirige. Se adjunta la información de conformidad con lo previsto en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco

INFORMACIÓN SOLICITADA:
 Solicito se me informe de 2007 a hoy en día, en archivo Excel, sobre todos los funcionarios considerados mandos superiores de la Universidad y ex rectores de la Universidad, acerca de la asignación para ellos de escoltas, automóviles y choferes a cuenta del presupuesto universitario, especificando por cada uno: (...)

c) Nombre del chofer o choferes asignados
 d) Salario de los choferes asignados (...)

RESPUESTA

Conforme a lo requerido por el peticionario, hago de su conocimiento lo siguiente:

La figura como tal, Chofer, no existe, quien asiste a esas funciones en este Centro Universitario son trabajadores administrativos dedicados a diferentes actividades de acuerdo a su nombramiento, quienes eventualmente son autorizados para conducir vehículos oficiales asignados a los siguientes funcionarios:

Funcionario	Nombre del Chofer	Nombramiento
Dr. José de Jesús Arroyo Alejandro	C. Marco Antonio Sánchez Becerra	Técnico Especializado "D" 40hrs
Mtro. Itzcóatl Tonatuh Bravo Pacilla	C. José Ulises Torres Flores	Técnico Administrativo "E" 48hrs
Mtro. José Alberto Castellanos Gutiérrez	C. Francisco Javier Cruz López	Técnico Administrativo "B" 36hrs
	C. Pedro Armando Carrillo de la Cerda	Administrativo de Coordinación

Se anexa una (1) hoja con el listado detallado de la información.

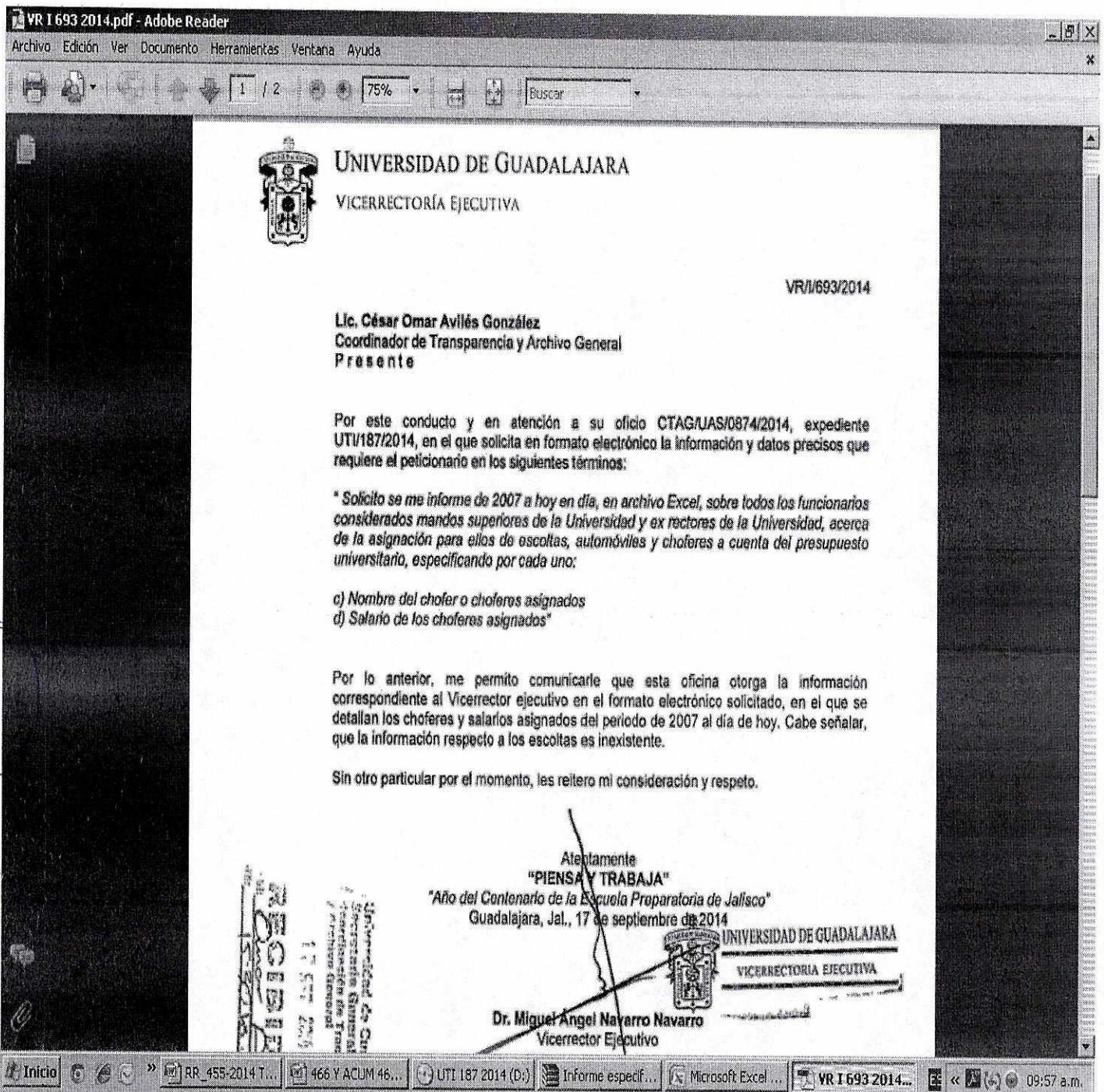
Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

Asimismo, del oficio que a continuación se despliega se advierte que a fin de dar respuesta al punto I incisos c) y d) de la solicitud de información consistente en:

"Solicito se me informe de 2007 a hoy en día, en un archivo Excel, cuántos viajes ha sufragado la Universidad con recursos públicos a sus funcionarios clasificándolos por mandos superiores, medio y bajos, y especificando por cada viaje:

- c) Nombre del chofer o choferes asignados
- d) Salario de los choferes asignados

El sujeto obligado realizo las gestiones pertinentes ante la Vicerrectoría Ejecutiva, lo cual se despliega a continuación a manera de referencia.



VR I 693 2014.pdf - Adobe Reader

Archivo Edición Ver Documento Herramientas Ventana Ayuda

1 / 2 75% Buscar

 UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
VICERRECTORÍA EJECUTIVA

VR/693/2014

Lic. César Omar Avilés González
Coordinador de Transparencia y Archivo General
Presente

Por este conducto y en atención a su oficio CTAG/UAS/0874/2014, expediente UTI/187/2014, en el que solicita en formato electrónico la información y datos precisos que requiere el peticionario en los siguientes términos:

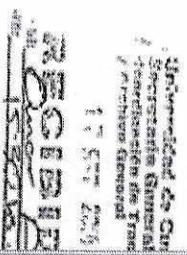
" Solicito se me informe de 2007 a hoy en día, en archivo Excel, sobre todos los funcionarios considerados mandos superiores de la Universidad y ex rectores de la Universidad, acerca de la asignación para ellos de escoltas, automóviles y choferes a cuenta del presupuesto universitario, especificando por cada uno:

- c) Nombre del chofer o choferes asignados
- d) Salario de los choferes asignados"

Por lo anterior, me permito comunicarle que esta oficina otorga la información correspondiente al Vicerrector ejecutivo en el formato electrónico solicitado, en el que se detallan los choferes y salarios asignados del periodo de 2007 al día de hoy. Cabe señalar, que la información respecto a los escoltas es inexistente.

Sin otro particular por el momento, les reitero mi consideración y respeto.

Atentamente
"PIENSA Y TRABAJA"
"Año del Centenario de la Escuela Preparatoria de Jalisco"
Guadalajara, Jal., 17 de septiembre de 2014

 UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
VICERRECTORÍA EJECUTIVA

Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro
Vicerrector Ejecutivo

Inicio RR_455-2014 T... 466 Y ACUM 46... UTI 187 2014 (D:) Informe especif... Microsoft Excel... VR I 693 2014... 09:57 a.m.

VR I 693 2014.pdf - Adobe Reader

Archivo Edición Ver Documento Herramientas Ventana Ayuda

2 / 2 75% Búsqueda

Listado de Chofers				
Año	Nombre	Sueldo	Periodo	
2007	Guillermo Flores Ruiz	\$8,379.68	01/01/2007	30/04/2007
	Jose Ulises Torres Flores	\$6,778.08	01/01/2007	15/02/2007
	Ismael Aguilera Guzmán	\$8,598.80	01/05/2007	31/08/2007
	Ismael Aguilera Guzmán	\$14,304.40	01/09/2007	31/12/2007
2008	Ismael Aguilera Guzmán	\$14,304.40	01/01/2008	15/10/2008
	Manuel Humberto Castro Sánchez	\$14,912.40	01/09/2008	31/12/2008
	Jorge Gerardo Jasso Salcido	\$4,485.12	01/11/2008	31/12/2008
	Jorge Gerardo Jasso Salcido	\$6,500.00	01/11/2008	31/12/2008
2009	Manuel Humberto Castro Sánchez	\$14,912.40	01/01/2009	31/12/2009
	Jorge Gerardo Jasso Salcido	\$4,675.68	01/01/2009	31/12/2009
	Jorge Gerardo Jasso Salcido	\$6,500.00	01/01/2009	31/12/2009
2010	Manuel Humberto Castro Sánchez	\$15,546.00	01/01/2010	30/04/2010
	Manuel Humberto Castro Sánchez	\$15,546.00	01/05/2010	31/12/2010
	Jorge Gerardo Jasso Salcido	\$4,862.88	01/01/2010	31/05/2010
	Jorge Gerardo Jasso Salcido	\$6,500.00	01/01/2010	31/05/2010
2011	Leonardo E. Aceves Ahumada	\$11,663.04	01/06/2010	31/12/2010
	Manuel Humberto Castro Sánchez	\$16,168.00	01/01/2011	31/12/2011
	Leonardo E. Aceves Ahumada	\$11,663.04	01/01/2011	31/12/2011
2012	Manuel Humberto Castro Sánchez	\$16,798.40	01/01/2012	15/09/2012
	Manuel Humberto Castro Sánchez	\$17,436.80	16/09/2012	31/12/2012
	Leonardo E. Aceves Ahumada	\$12,117.60	01/01/2012	15/09/2012
	Leonardo E. Aceves Ahumada	\$12,577.92	16/09/2012	31/12/2012
2013	Manuel Humberto Castro Sánchez	\$18,116.80	01/01/2013	31/12/2013
	Manuel Humberto Castro Sánchez	\$5,000.00	01/06/2013	31/12/2013
	Leonardo E. Aceves Ahumada	\$13,068.48	01/01/2013	31/12/2013
	Leonardo E. Aceves Ahumada	\$3,000.00	01/06/2013	31/12/2013
2014	Manuel Humberto Castro Sánchez	\$18,750.80	01/01/2014	31/12/2014
	Manuel Humberto Castro Sánchez	\$5,000.00	01/01/2014	31/12/2014
	Leonardo E. Aceves Ahumada	\$13,525.92	01/01/2014	31/12/2014
	Leonardo E. Aceves Ahumada	\$3,000.00	01/01/2014	31/12/2014

Inicio RR_455-2014 T... 466 Y ACUM 46... UTI 167 2014 (D:) Informe especif... Microsoft Excel... VR I 693 2014... 09:58 a.m.

Incluyendo además la siguiente tabla en Excel con la información que a continuación se detalla:

AÑO	RECTOR ACTUAL	EXRECTOR	CHOFER	SUELDO MENSUAL
2007		MTRO. VICTOR M. RAMIREZ ANGUIANO		
2008		MTRO. VICTOR M. RAMIREZ ANGUIANO		
2009		MTRO. VICTOR M. RAMIREZ ANGUIANO	NO CONTABA CON CHOFER ASIGNADO.	
2010		DR. HECTOR RAUL PEREZ GOMEZ	JORGE GERARDO JASSO SALCIDO	\$ 8,694.72
2011		DR. HECTOR RAUL PEREZ GOMEZ	JORGE GERARDO JASSO SALCIDO	\$ 8,694.72
2012		DR. HECTOR RAUL PEREZ GOMEZ	JORGE GERARDO JASSO SALCIDO	\$ 8,694.72
2013	DR. JAIME FEDERICO ANDRADE VILLANUEVA		JOSE SANTIAGO LARA HERNANDEZ	\$ 8,600.00
2014	DR. JAIME FEDERICO ANDRADE VILLANUEVA		JOSE SANTIAGO LARA HERNANDEZ	\$ 8,600.00

Ante tales circunstancias, se advierte que en aras de proporcionar la información solicitada el sujeto obligado realizó las gestiones al interior de sus dependencias a fin de poner a disposición del recurrente la información solicitada, la cual le hizo llegar a través de las resoluciones emitidas con fecha 23 veintitrés de septiembre del año 2014 dos mil catorce según consta en actuaciones del expediente en estudio.

2. Ahora bien, en cuanto al agravio del recurrente contenido en el recurso de revisión identificado con el número de 270, respecto de la solicitud de información relativa a los viajes que financia la Universidad de Guadalajara, y en la que pide datos específicos; del análisis efectuado en las documentales que integran el presente recurso específicamente del extracto del informe de ley del sujeto obligado, que obra a foja 40 y 41 se desprende que el sujeto obligado funda y motiva el hecho de haber remitido a su portal de transparencia al ahora recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción VI y 90 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los artículos 31 y 38 del Reglamento de la Ley de la materia, al tratarse de información fundamental. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 92. Recurso de Revisión — Objeto

1. El recurso de revisión tiene por objeto que el Instituto revise la resolución del sujeto obligado sobre la procedencia de las solicitudes de información pública **y resuelva con plenitud de jurisdicción** lo conducente. (el énfasis es propio)

De conformidad con lo anterior, personal de la Ponencia instructora, verifico que la información solicitada relativa a "Cuántos viajes ha sufragado la Universidad con recursos públicos a sus académicos u otros integrantes de la Universidad que no sean funcionarios, especificando:

- g) Concepto u objetivo del viaje
- h) País y ciudad de destino
- i) Beneficiario (Nombre, cargo y lugar o centro donde lo desempeña)
- j) Fecha del viaje
- k) Costo total de viaje
- l) Duración del viaje

Estuviera publicada a partir del año peticiono es decir 2007; por lo que aleatoriamente se selecciono información al respecto, y a manera de ejemplificar lo encontrado, se despliega lo siguiente:

Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados 2011 y anteriores

ENTIDAD PRESUPUESTAL	RECTORIA GENERAL
BENEFICIARIO DEL CHEQUE	
MONTO	mayor a 0.00
RANGO DE FECHAS	del 01/01/2007 al 31/12/2007
TIPO DE VIAJE	NACIONAL
ESTADO	TODOS

PAGO	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	ENTIDAD PRESUPUESTAL	TIPO DE VIAJE	FECHA	MONTO	DETALLES
1 122538	BRISEÑO TORRES CARLOS JORGE	SECRETARIA PRIV RECTORIA GRAL	NACIONAL	17/04/2007	3,168.15	
2 123742	JUAN MANUEL CALDERON INIGUEZ	SECRETARIA PART. RECTORIA GRAL	NACIONAL	14/09/2007	3,000.00	
3 123906	BRISEÑO TORRES CARLOS JORGE	SECRETARIA PRIV RECTORIA GRAL	NACIONAL	13/04/2007	2,296.84	
4 123999	AEROVÍAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	SECRETARIA PART. RECTORIA GRAL	NACIONAL	03/05/2007	4,222.75	
5 124078	AEROVÍAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	SECRETARIA PART. RECTORIA GRAL	NACIONAL	09/05/2007	2,942.44	
6 140094	JUAN MANUEL CALDERON INIGUEZ	SECRETARIA PART. RECTORIA GRAL	NACIONAL	19/06/2007	800.00	
7 140098	JUAN MANUEL CALDERON INIGUEZ	SECRETARIA PART. RECTORIA GRAL	NACIONAL	23/06/2007	250.00	
8 141016	JUAN MANUEL CALDERON INIGUEZ	SECRETARIA PART. RECTORIA GRAL	NACIONAL	07/07/2007	480.00	
9 148155	OCHOA MACIAS ROBERTO	SECRETARIA PRIV RECTORIA GRAL	NACIONAL	27/07/2007	1,599.93	
10 149252	BRISEÑO TORRES CARLOS JORGE	SECRETARIA PRIV RECTORIA GRAL	NACIONAL	31/07/2007	1,100.00	
11 149254	BRISEÑO TORRES CARLOS JORGE	SECRETARIA PRIV RECTORIA GRAL	NACIONAL	31/07/2007	581.00	

Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados 2011 y anteriores

REPORTE DEL VIAJE			
ENTIDAD UNIVERSITARIA	SECRETARIA PRIV RECTORIA GRAL		
BENEFICIARIO DEL CHEQUE	BRISEÑO TORRES CARLOS JORGE		
RESPONSABLE DE LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS			
NOMBRE	CARLOS JORGE BRISEÑO TORRES		
CARGO ACTUAL			
TIPO DE VIAJE	NACIONAL	ESTADO	DISTRITO FEDERAL
FECHA DEL VIAJE	17/04/2007		
IMPORTE	\$3,168.15 <detalle del gasto>		
MONTO	REINTEGRADO	\$0.00	
	GASTADO	\$3,168.15	
	COMPROBADO	\$3,168.15	
	POR COMPROBAR	\$0.00	
CONCEPTO	PAGO HOSPEDAJE Y DAM PASS DEL RECTOR GENERAL		
ITINERARIO	GDL-MEX-GDL		
AGENDA			
FIRMA DEL CONVENIO EN LA UNAM ENTRE LA UDG Y 6 UNIVERSIDADES PUBLICAS MEXICANAS PARA CONFORMAR EL ESPACIO COMUN LA EDUCACION SUPERIOR A DISTANCIA (ECOESAD)			
JUSTIFICACION			
CONFORMAR EL ESPACIO COMUN DE EDUCACION SUPERIOR A DISTANCIA (ECOESAD), CONFORMAR UN ESPACIO COMUN EN EDUCACION SUPERIOR A DISTANCIA QUE EXTIENDA LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS DE LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS EN TODO EL PAIS GRACIAS A LAS TECNOLOGIAS			
RESULTADOS			
SUMAR LO QUE HACE CADA UNA DE ESTAS INSTITUCIONES EN SU PROPIO ESPACIO DE INFLUENCIA, TAL COMO HA SIDO ACORDADO POR CADA UNA DE LAS PARTES PARA MULTIPLICAR LOS BENEFICIOS DE LA UNIVERSIDAD VIRTUAL			

De lo anterior, se advierte que como resultado de la verificación del rubro de viáticos a la página web del sujeto obligado, si se encuentran registros a partir del 2007.

Por otra parte, en lo que ve al agravio que manifiesta el recurrente, respecto de que la Universidad únicamente lo remite a su porta, sin que fundamente qué le impide ténica o legalmente a satisfacer el medio y forma que solicito, que es un informe específico en formato Excel, este Órgano garante estima que conforme lo establecido en el artículo 87, punto número 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco que a la letra dice:

Artículo 87. Acceso a la Información Medios

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Aunado a lo estipulado en el artículo 90, fracción II de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco que reza:

Artículo 90. Acceso a Información – Informes específicos

II. Imposiciones el sujeto obligado determinará unilateralmente la procedencia de este formato para el acceso y entrega de la información pública solicitada, contra esta determinación no procede recurso alguno;

Y dado el hecho de la que la información solicitada tienen el carácter de información fundamental y por lo tanto, de conformidad con el numeral 87.2 de la Ley de la materia que a continuación se transcribe:

Artículo 87. Acceso a Información – Medios

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la resolución y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente. (el énfasis es añadido)

Ante tal situación, al sujeto obligado le corresponde, señalar en la resolución y/o precisar la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente. Lo cual así aconteció, por lo que en el caso que nos ocupa no

correspondía al sujeto obligado elaborar un informe específico, dadas las consideraciones que anteceden.

Ahora bien, en lo que ve a la manifestación del recurrente en el sentido de que, *lo que busca es que se le informe a cuántas personas paga con esa función a quiénes los tiene asignados, independientemente de cómo tenga a los escoltas categorizados en sus documentos internos*, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que a través de una nueva solicitud de información, pida la información respecto de la personas que la Universidad paga con esa función (escoltas).

Finalmente, en cuanto a la manifestación del sujeto obligado en el sentido de que *se debe reconsiderar la procedencia del recurso de revisión pues de las documentales que obran en el expediente del presente recurso, se advierte claramente que el recurrente se ostentó con correos electrónicos distintos al presentar la solicitud de información original y al presentar el recurso de revisión; y en virtud de que no obra evidencia de que el recurrente se haya apersonado ante el ITEI a fin de acreditar su personalidad, resulta evidentemente improcedente el recurso de revisión que nos ocupa; según lo estipulado en los artículos 78.1 y 91.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señala:*

Artículo 78. Solicitud de Información – Derecho

1. Toda persona por sí o por medio de representante legal, tienen derecho a presentar solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna.

Artículo 91. Recurso de Revisión – Sujetos

1. Son sujetos del recurso de revisión:

I. Las partes, que son el solicitante de información pública como promotor, el sujeto obligado como responsable y, en su caso, el tercero afectado, y

De lo anterior, en correlación con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de la materia, que reza:

Artículo 74. El recurso de revisión sólo podrá presentarse por el solicitante de la información pública que dio origen al recurso de revisión o su representante legal.

De lo transcrito antes, para los que aquí resolvemos el hecho de que el recurrente haya señalado dos correos electrónicos distintos para recibir notificaciones, no implica que el solicitante de la información sea una persona distinta al quien presentó el recurso de revisión que nos ocupa.

En adición a los fundamentos antes invocados, tenemos que el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala como causales de improcedencia las siguientes:

Artículo 98. Recursos de Revisión Causales de Improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

- I. Que se presente de forma extemporánea;
- II. Que exista resolución definitiva del Instituto sobre el fondo del asunto planteado;
- III. Que se impugnen actos o hechos distintos a los señalados en el artículo 93, y
- IV. Que la improcedencia resulta del incumplimiento de alguna otra disposición de la ley.

De lo anterior se advierte, que no hay causal de improcedencia, dado que además, no existe incumplimiento de alguna otra disposición, aunado al hecho de que tanto el recurso de revisión, así como la solicitud que le dio origen, cubren con los requisitos señalados en los artículos 79 y 97 de la Ley de la materia para su presentación y admisión respectivamente, es por ello, que éste Consejo considera que no le asiste la razón al sujeto obligado cuando señala que el recurso de revisión en estudio, es improcedente.

En consecuencia, de las consideraciones anteriores, es de confirmar y se confirman las resoluciones impugnadas con fecha 02 dos de octubre del año 2014 dos mil catorce.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

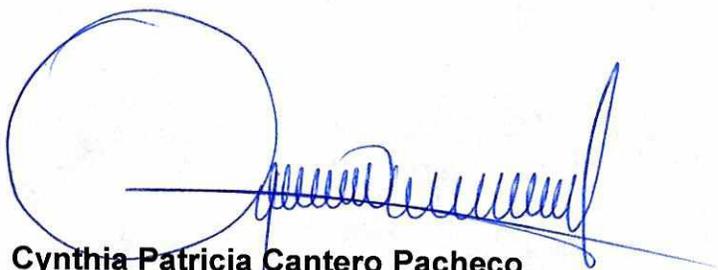
SEGUNDO.- Es **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte **recurrente** contra actos del sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, por las

consideraciones y fundamentos establecidos en los considerandos IX de la presente resolución.

TERCERO.- Se **CONFIRMAN** las resoluciones emitidas por el Coordinador de Transparencia y Archivo General del sujeto obligado, emitidas el día 23 veintitrés de septiembre del año 2014 dos mil catorce.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

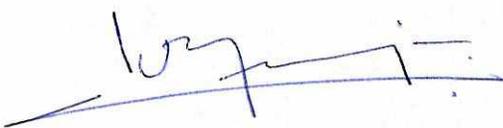
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidente del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

RIRG